

# **ESTATUTOS DE LA MANCOMUNITAT INTERMUNICIPAL DE L'HORTA SUD**

## **CAPITULO PRIMERO**

### **ARTICULO 1.- Denominación y Municipios que lo integran.**

1.- Los Municipios de Alaquàs, Alcácer, Aldaia, Alfafar, Benetúser, Beniparrell, Catarroja, Lugar Nuevo de la Corona, Manises, Massanassa, Mislata, Paiporta, Picanya, Picassent, Quart, Sedaví, Silla, Torrent y Xirivella, de la provincia de Valencia, al amparo de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, acuerdan constituirse en Mancomunidad voluntaria de Municipios para la organización y prestación en forma mancomunada de las obras, servicios o actividades de su competencia, que se recogen en los presentes Estatutos.

2.- La Mancomunidad tendrá personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos.

### **ARTICULO 2.- Lugar en que radican sus órganos de Gobierno y Administración.**

La Mancomunidad que se constituye se denominará "**MANCOMUNITAT INTERMUNICIPAL DE L'HORTA SUD**" y tiene su sede propia en el municipio de Torrent.

### **ARTICULO 3.- Fines de la Mancomunidad.**

1.- Son fines de la Mancomunidad:

a) Servicios Generales y comunes para todos los miembros: Información sobre técnicas Administrativas y de gestión municipal, así como el estudio y canalización de soluciones a la problemática de los Ayuntamientos.

b) Servicios asistenciales: Hogares y Residencias de tipo social, así como instalaciones de recuperación rehabilitación y acogida.

La promoción y coordinación de servicios en las áreas de bienestar

social y participación ciudadana.

c) Servicios de Dotación: Captación, Abastecimiento y distribución de aguas potables y para riego, así como de fuentes energéticas. Extracción de minerales, Aprovisionamiento, Mataderos, Instalaciones Deportivas, Prevención y Extinción de Incendios y Establecimiento y desarrollo, conservación, mejora y gestión de comunicaciones, transportes y red viaria, y servicios de seguridad ciudadana.

d) Servicios culturales: Guarderías, Escuelas, Institutos, Facultades, Escuelas Especiales, Centros promotores de educación física y Campañas Culturales.

e) Servicios de Patrimonio y Entorno: Parques, Viveros, Piscifactorías, Promoción hostelera y turística, Conservación de patrimonio cultural, Ordenación agraria, y protección de la naturaleza y ambiente.

f) Servicios sanitarios: Consultorios, Clínicas, Hospitales, Laboratorios de análisis, Saneamiento, Depuradoras, Colectores, Cementerios y crematorios, Limpieza Viaria, Recogida, vertedero y eliminación o transformación de basuras.

g) Servicios Técnicos: Estudios, programación y ejecución de obra y servicios, así como el control de los mismos. Gestión Urbanística, Fijación de precios o tasas por prestaciones municipales, Procesamiento de datos, facturación y recaudación.

h) Centros de desintoxicación para drogodependientes, y ocupacionales para la reinserción social y laboral de marginados sociales o disminuídos psicofísicos.

i) Así como aquellos otros servicios incluídos en el ámbito de la competencia municipal, según los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma en cada momento vigente.

2.- Para la asunción de nuevos servicios será necesario la conformidad de todas las entidades mancomunadas interesadas por acuerdo del Pleno de los mismos por mayoría absoluta.

3.- La Mancomunidad estudiará estas peticiones resolviendo sobre su viabilidad.

4.- La prestación y explotación de los servicios podrá realizarla la Mancomunidad conforme a cualquiera de las formas previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

5.- La prestación de los fines enumerados en el párrafo 1º de este artículo supone la subrogación por parte de la Mancomunidad en la titularidad del servicio, correspondiéndole, por tanto, la gestión integral del mismo.

6.- Los municipios mancomunados podrán adherirse a la totalidad de los fines previstos o sólo a parte de ellos, siempre que sean independientes entre sí.

#### **ARTICULO 4.- Potestades de la Mancomunidad.**

La Mancomunidad, como Entidad local reconocida por la Ley, ejercerá cuantas potestades sean conferidas por la legislación vigente que afecte a las Entidades de estas características para el cumplimiento de sus fines.

### **CAPITULO SEGUNDO ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ATRIBUCIONES**

#### **ARTICULO 5.- Órganos de Gobierno de la Mancomunidad.**

1.- Los órganos de Gobierno de la Mancomunidad serán representativos de los Ayuntamientos mancomunados.

2.- Los Órganos de Gobierno son:

- a) El Pleno de la Mancomunidad
- b) El Presidente
- c) El Vicepresidente o Vicepresidentes en su caso
- d) La Comisión de Gobierno.
- e) Las Comisiones de Areas, una por cada servicio mancomunado que se preste.
- f) La Comisión Especial de Cuentas, Hacienda y Patrimonio.

#### **ARTICULO 6.- El Pleno de la Mancomunidad.**

1.- El Pleno de la Mancomunidad estará integrada por los representantes de cada uno de los Municipios Mancomunados, elegidos por sus respectivos plenos.

2.- Cada Municipio tendrá, en el Pleno, los votos ponderados propor-

cionales correspondientes a la siguiente escala de habitantes de derecho:

Hasta 1.000 habitantes .....	1 voto
Hasta 2.000 habitantes .....	2 votos
Hasta 5.000 habitantes .....	3 votos
Hasta 10.000 habitantes .....	4 votos
Hasta 20.000 habitantes .....	5 votos
Hasta 30.000 habitantes .....	6 votos
Hasta 40.000 habitantes .....	7 votos
Más de 40.000 habitantes .....	8 votos

3.- La atribución de los votos se efectuará, por los respectivos plenos, entre los grupos políticos que componen el Ayuntamiento, según el sistema d'Hont correspondiendo su ejercicio a una sola persona por cada grupo político. Se elegirán titular y suplente.

4.- De estos representantes uno será, necesariamente, el Alcalde.

#### **ARTICULO 7.- Constitución del Pleno de la Mancomunidad.**

1.- Tras la celebración de elecciones locales y dentro del plazo previsto por la Ley para la designación de representantes en órganos colegiados, las Entidades locales deberán nombrar el Vocal o Vocales representantes en la Mancomunidad, debiéndose comunicar el resultado a la misma.

2.- Hasta la fecha de constitución del Pleno, actuarán en funciones los miembros del anterior y su Presidente.

3.- Transcurrido el plazo para la designación de los Vocales por las Entidades, y dentro de los 10 días siguientes, se procederá a la constitución del nuevo Pleno de la Mancomunidad y elección del Presidente.

4.- Durante el período a que se refiere el párrafo 2, sólo se podrá llevar a cabo la gestión ordinaria de la Mancomunidad.

#### **ARTICULO 8.- Funciones del Pleno de la Mancomunidad.**

Corresponde al Pleno de la Mancomunidad:

- a) Aprobar el Presupuesto.
- b) Aprobar la plantilla.

- c) Ejercer acciones en defensa de los derechos de la Mancomunidad; oponerse en asuntos litigiosos en que ésta sea demandada y entablar toda clase de recursos en asuntos de cualquier clase, grado o jurisdicción.
- d) Proponer y acordar la modificación o reforma de los Estatutos.
- e) Aprobar, revisar, adquirir y enajenar el patrimonio de la Mancomunidad.
- f) Aprobación de ordenanzas, censuras de cuentas, excepto las de Tesorería cuyo importe no supere el 5% de los recursos por operaciones corrientes que doten el presupuesto; reconocimiento de créditos, operaciones de créditos, concesiones de quitas y esperas, y cualquier clase de compromisos económicos.
- g) Aprobar planes y proyectos necesarios para el establecimiento, desarrollo y gestión de obras, servicios o actividades previstas como fines de la Mancomunidad.
- h) Admisión y separación de miembros de la Mancomunidad.
- i) Establecimiento de méritos para los concursos de funcionarios de habilitación nacional.
- j) Aprobación de las bases que regirán las pruebas de acceso a la función pública de la Mancomunidad.
- k) Determinar la forma de gestionar los servicios.
- l) La incorporación de los fines previstos en el artículo 3 no prestados inicialmente.
- m) Elegir y destituir al Presidente.
- n) Fijar anualmente las aportaciones económicas de los municipios integrantes de la Mancomunidad, establecidas en el artículo 20 de estos Estatutos.

## **ARTICULO 9.- El Presidente de la Mancomunidad**

1.- El Presidente de la Mancomunidad será elegido por el Pleno de la Mancomunidad, entre sus miembros, por mayoría absoluta del número legal de los mismos.

2.- Podrán ser candidatos a la Presidencia todos y cada uno de los Vocales que componen el Pleno.

3.- Si ningún candidato obtiene mayoría absoluta en la primera votación, se celebrará veinticuatro horas después una segunda votación, resultando elegido aquél que obtenga mayor número de votos. En caso de empate resultará elegido el de mayor edad.

4.- Para la destitución del Presidente se seguirá el mismo procedimiento que el establecido en la legislación vigente para la destitución del Alcalde.

#### **ARTICULO 10.- Vicepresidente o Vicepresidentes.**

El Presidente designará uno o varios Vicepresidentes, en número igual a los componentes de la Comisión de Gobierno, que le sustituirán en el orden de su nombramiento en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

#### **ARTICULO 11.- Funciones del Presidente de la Mancomunidad.**

1.- Corresponde al Presidente de la Mancomunidad las siguientes competencias:

- a) Dirigir el gobierno y administración de la Mancomunidad.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones del Pleno, de la Comisión de Gobierno y de cualesquiera otros órganos municipales.
- c) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios, obras y actividades de la Mancomunidad.
- d) Ordenar pagos, rendir cuentas y administrar los fondos y bienes de la Mancomunidad.
- e) Rendir anualmente las cuentas de Administración del Patrimonio.
- f) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia.
- g) Desempeñar la Jefatura de personal de la Mancomunidad.
- h) Formular el proyecto de Presupuesto de la Mancomunidad.
- i) Contratar obras, servicios y suministros, siempre que su cuantía no exceda del 5% de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni del 50% del límite general aplicable a la contratación directa, con arreglo al procedimiento legalmente establecido.
- j) Ostentar la representación de la Mancomunidad en toda clase de actos y negocios jurídicos.

- k) Otorgar poderes a Procuradores para comparecer en juicio y fuera de él.
- l) Visar con su firma las certificaciones que se expidan de los actos y documentos de la Mancomunidad
- m) Ejercer cuantas acciones sean necesarias para el buen funcionamiento de los servicios de la Mancomunidad.
- n) Todas aquellas que la normativa de Régimen Local atribuye al Alcalde para el cumplimiento de las competencias que tiene atribuidas, así como las no atribuidas específicamente a otro órgano.

2.- El Presidente puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo la de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión de Gobierno y las enumeradas en los apartados a), g) y k).

## **ARTICULO 12.- La Comisión de Gobierno**

1.- La Comisión de Gobierno se integra por el Presidente y siete Vocales miembros del Pleno nombrados y separados libremente por éste.

2.- Corresponde a la Comisión de Gobierno:

- a) La asistencia al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Las atribuciones que el Presidente o el Pleno le deleguen. No son delegables las atribuciones reservadas al Pleno en el artículo 8, apartados a), b), d), f), g), h), i), l), m) y n).

Se le podrá delegar la aprobación de Ordenanzas Regulatoras de Precios Públicos.

## **ARTICULO 13.- Funcionamiento del Pleno**

1.- El Pleno funciona en régimen de sesiones ordinarias, de periodicidad preestablecida y extraordinarias.

2.- El Pleno celebra sesión ordinaria como mínimo una vez al trimes-

tre, y extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de Vocales del Pleno. En este último caso la celebración del mismo no podrá demorarse por más de dos meses desde que fué solicitada.

#### **ARTICULO 14.- Régimen de sesiones**

1.- Las sesiones del Pleno han de convocarse al menos con tres días hábiles de antelación. En la citación se hará constar el orden del día.

2.- El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo, que nunca podrá ser inferior a tres. Tal quórum debe mantenerse a lo largo de toda la sesión.

3.- En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Mancomunidad, o de quienes legalmente les sustituyan.

#### **ARTICULO 15.- Régimen de aprobación de acuerdos**

1.- Los acuerdos del Pleno se adoptan, por regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2.- Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno la adopción de los acuerdos en las siguientes materias:

- a) Elección y destitución del Presidente.
- b) Aprobación de Ordenanzas y tarifas de carácter general que afecten a los usuarios de los servicios.
- c) Aprobación de cuentas.
- d) Concertar créditos, siempre que superen el 5% de los recursos ordinarios que doten el presupuesto.
- e) Acordar la prestación de los servicios contemplados en el apartado d), del párrafo 1º del artículo 3.
- f) Determinación de la forma de gestión del servicio.
- g) Fijar, anualmente, las aportaciones económicas de los municipios



integrantes de la Mancomunidad establecidas en el artículo 22 de los Estatutos.

- h) Acordar la modificación de los Estatutos, así como la adhesión de nuevos miembros, previos los trámites oportunos.
- i) Acordar la disolución de la Mancomunidad, previos los trámites oportunos, y nombrar a los vocales miembros de la Comisión liquidadora y aprobar la propuesta efectuada por ésta.
- j) Cualquier otra materia en que así se disponga en los presentes Estatutos o en la legislación de régimen local aplicable.

#### **ARTICULO 16.- Comisiones de Area**

1.- Para realizar obras o gestionar servicios de carácter no general se crearán, por el Pleno, las Comisiones de Area, una para cada uno de ellos, que tendrán la misma denominación que los servicios a prestar.

2.- Formarán estas Comisiones los Municipios interesados en la realización de las obras o prestación de servicios.

Estará integrada cada Comisión, por un representante de cada uno de los Municipios miembros, a quien le corresponderá un voto igual.

3.- Las funciones de estas Comisiones son el estudio y propuestas de los asuntos que, siendo su competencia, deban ser resueltas por el Pleno o por la Presidencia.

4.- Los costes de las obras o la prestación de los servicios propios de cada Comisión de área, serán satisfechos por los Ayuntamientos que la integren, en proporción al de sus habitantes de derecho.

Las correspondientes cuotas serán aprobadas por el Pleno.

5.- En su sesión constitutiva cada Comisión elegirá, de entre sus miembros, a su Presidente.

#### **ARTICULO 17.- Comisión Especial de Cuentas, Hacienda y Patrimonio.**

La Comisión Especial de Cuentas, Hacienda y Patrimonio, además de

las competencias que le otorga el artículo 116 de la L.R.B.R.L., tendrá las de informar el presupuesto, las operaciones de crédito, así como todos los acuerdos que deba adoptar el Pleno en materia de Hacienda y Patrimonio.

Bajo la Presidencia del de la Mancomunidad, estará compuesta por un representante de cada uno de los grupos políticos de la Mancomunidad, designados por el Pleno.

El voto será ponderado, en proporción a los que correspondan a cada grupo político en el Pleno.

## **CAPITULO TERCERO**

### **EL PERSONAL DE LA MANCOMUNIDAD**

#### **ARTICULO 18.- Funcionarios con habilitación de carácter nacional.**

1.- Las funciones públicas de Secretaría, Intervención y Tesorería, serán desempeñadas, respectivamente, por funcionarios de habilitación nacional, y se cubrirán por concurso entre funcionarios que ostenten tal carácter de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

2.- Hasta tanto se creen y provean estas plazas, dichas funciones serán desempeñadas por los funcionarios de habilitación nacional que lo vienen haciendo en el momento actual.

#### **ARTICULO 19.- Personal propio de la Mancomunidad.**

1.- El resto del personal de la Mancomunidad se seleccionará mediante los sistemas de oposición, concurso o concurso-oposición, respetando, en todo caso los principios constitucionales de publicidad, mérito y capacidad.

2.- Hasta tanto no provean las plazas que se creen, continuarán desempeñando sus funciones las personas actualmente vinculadas con la Mancomunidad, por una relación de servicios.

3.- Las plazas vacantes deberán sacarse a oferta de empleo en el primer trimestre de cada año.

4.- El nombramiento y régimen del personal eventual, en su caso, será idéntico al previsto para las Corporaciones Locales.

**CAPITULO CUARTO**  
**RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTICULO 20.- Enumeración de los recursos económicos de la Mancomunidad**

La Hacienda de la Mancomunidad estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Ingresos de Derecho Privado.
- b) Tasas por la prestación de servicios o la realización de una actividad administrativa de su competencia.
- c) Contribuciones especiales por la realización de obras públicas, o por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su competencia.
- d) Participación en los tributos de la Comunidad Valenciana en los términos que se establezcan en su legislación específica.
- e) Subvenciones y otros ingresos de Derecho público.
- f) Precios públicos.
- g) Operaciones de Crédito mediante la contratación de préstamos o créditos concertados en aplicación de la legislación vigente para las Entidades Locales, en general.
- h) Multas.
- i) Aportaciones de los Municipios integrantes.
- j) Cuantas formas de ingreso se prevean en la legislación de régimen local para las Mancomunidades de Municipios.

**ARTICULO 21.- Establecimiento de Ordenanzas Fiscales.**

- 1.- Para la imposición, exacción, liquidación y cobranza de los recur-

sos enumerados en el artículo anterior, la Mancomunidad aprobará las Ordenanzas Fiscales correspondientes a los distintos servicios, teniendo dichas Ordenanzas fuerza obligatoria en todos los Municipios integrantes, una vez aprobados.

2.- Para el establecimiento o modificación de los precios públicos se estará a lo regulado en la legislación vigente.

## **ARTICULO 22.- Aportaciones de los municipios.**

1.- Las aportaciones de los municipios integrantes de la Mancomunidad, se fijarán anualmente para cada ejercicio económico por el Pleno de la Mancomunidad con el quórum de mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y serán las siguientes:

a) Cuota obligatoria: para atender a los gastos generales de administración de la Mancomunidad; esta cuota se exigirá a todos los Municipios integrantes de la misma se adhieran o no a la totalidad de sus finalidades, y utilicen o no sus servicios, y se fijará en proporción al número de habitantes de derecho de cada Municipio según la última rectificación del Padrón municipal de habitantes.

b) Cuota complementaria: En función del uso que cada Municipio realice de los servicios que se presten mancomunadamente a los mismos.

Para la determinación de esta cuota podrán aplicarse los siguientes módulos:

- Número de habitantes de derecho.
- Consumo realmente efectuado del servicio.
- Cualquier otro que acuerde el Pleno de la Mancomunidad con la mayoría prevista en el párrafo primero del presente artículo.

Los presentes módulos se podrán aplicar de forma aislada o conjunta.

c) Cuota extraordinaria o derrama: Sobre gastos extraordinarios conforme a las bases que se aprueben al efecto por el Pleno de la Mancomunidad, y en su defecto con arreglo al número de habitantes de derecho.

2.- Las aportaciones municipales tendrán el carácter de gastos obligatorios de pago preferente.

3.- Las cantidades adeudadas exigibles por la Mancomunidad a los Ayuntamientos integrantes de la misma, podrán ser retenidas por la Comunidad Autónoma Valenciana de aquellas que, por cualquier concepto, deba transferir al Municipio deudor. Para ello, deberá de solicitarlo expresamente el Presidente de la Mancomunidad, al cual se le habrán otorgado poderes notariales al efecto, por los Municipios pertenecientes a la misma.

4.- El mantenimiento reiterado en situación de deudor a la Mancomunidad por parte de una Entidad Local, será causa suficiente para proceder a su separación definitiva, pudiendo reclamarse las cantidades debidas y los gastos derivados, de conformidad con los apartados 1 y 2 de este artículo.

### **ARTICULO 23.- El Presupuesto de la Mancomunidad.**

1.- La Mancomunidad aprobará anualmente un Presupuesto de conformidad con lo dispuesto en la legislación de régimen Local vigente.

2.- El Presupuesto constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer, y de los derechos con vencimiento o que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico.

3.- Se incluirá en el Presupuesto las inversiones que se pretendan realizar, así como sus fuentes de financiación.

### **ARTICULO 24.- El Patrimonio de la Mancomunidad.**

1.- El Patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien en el momento de su constitución o con posterioridad. A tal efecto deberá formarse un Inventario, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia, y rectificarse anualmente. El Inventario se presentará separado y consolidado por cada servicio que preste la Mancomunidad.

2.- La participación de cada Entidad mancomunada en el Patrimonio (Activo-Pasivo), se fijará tanto inicialmente, como en lo sucesivo, en función de las cuotas o derramas extraordinarias satisfechas por cada Entidad.

No obstante, y dadas las características de las aportaciones a la Mancomunidad, podrán ser tenidos en cuenta otros factores de ponderación.

## **CAPITULO QUINTO**

### **VIGENCIA, MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD**

#### **ARTICULO 25.- Plazo de vigencia de las Mancomunidades.**

La Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido.

#### **ARTICULO 26.- Modificación de los Estatutos de la Mancomunidad**

1.- El procedimiento de modificación de los Estatutos de la Mancomunidad se llevará a cabo por procedimiento similar al de su constitución, conforme a lo establecido en la legislación estatal y en la de la Comunidad Autónoma Valenciana, en su caso, y se ajustará a la siguientes reglas:

a) Acuerdo del Pleno de la Mancomunidad proponiendo la modificación por mayoría absoluta.

b) El proyecto se someterá a información pública por un plazo mínimo de un mes, exponiendo el anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) y en los tablones de anuncios de los Municipios mancomunados.

c) Informe preceptivo de la Dirección General de Administración Local y la Diputación o Diputaciones interesadas.

d) Se resolverá por el Pleno de la Mancomunidad las alegaciones presentadas, y en su caso, aprobarán la propuesta definitiva.

e) Los Plenos de los Ayuntamientos de la Mancomunidad aprobarán por mayoría absoluta las modificaciones propuestas.

2.- Culminada la tramitación del expediente, se elevará a la Consellería de Administración Pública a efectos de que, por parte del órgano competente se efectúe el correspondiente control de legalidad, dictando resolución al respecto, y se dé publicidad a los Estatutos, mediante su publicación en el D.O.G.V.

#### **ARTICULO 27.- Adhesión a la Mancomunidad.**

1.- Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo Municipio será necesario que asuma las obligaciones que se desprendan de los presentes Estatutos, y en cualquier caso:

a) El voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación interesada, y posterior solicitud de adhesión a la Mancomunidad.

b) El voto favorable de la mayoría absoluta de los vocales del Pleno de la Mancomunidad aceptando la adhesión.

2.- La aportación inicial de los Municipios incorporados a la Mancomunidad, con posterioridad a su constitución, vendrá determinada por el Índice del Patrimonio de cada servicio de la Mancomunidad al que se pretenda incorporar, por habitante, multiplicado por el número de habitantes de derecho de la Entidad que solicita la inclusión.

En todo caso, constituirá aportación inicial obligatoria la correspondiente a los servicios de carácter general y demás comunes a todos los miembros, en el momento de la adhesión.

3.- Asimismo, deberá aportar todos los gastos que se originen con motivo de su inclusión en la Mancomunidad.

## **ARTICULO 28.- Separación.**

1.- Cualquiera de los Ayuntamientos miembros podrá separarse voluntariamente de la Mancomunidad, previa liquidación de las deudas pendientes y abono de los gastos que se originen con motivo de su separación.

Asimismo, si en el año de la separación hubiese algún servicio contratado, el Ayuntamiento que se separa viene obligado a seguir participando en la parte proporcional que le corresponda por los gastos de prestación del servicio, hasta finalizado el contrato del mismo.

## **ARTICULO 29.- Liquidación económica a los Municipios separados**

1.- La separación de una o varias Entidades Locales requerirá que las mismas abonen previamente sus deudas pendientes con la Mancomunidad. No obstante, producida la separación, ésta no obligará al Pleno de la Mancomunidad a abonarles el saldo acreedor que tales Entidades tengan, en su caso, respecto de la Mancomunidad, quedando el correspondiente derecho en suspenso hasta el día de la

disolución de aquélla, fecha en la que se les abonará la parte alícuota que les corresponda en los bienes de la Mancomunidad.

### **ARTICULO 30.- Causas de disolución de la Mancomunidad.**

La Mancomunidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por desaparición del fin para la que fué creada.
- b) Cuando así lo acuerde el Pleno de la Mancomunidad y los Ayuntamientos mancomunados, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
- c) Por llevarse a cabo la prestación de los servicios objeto de la misma por el Estado, Comunidad Autónoma o Diputación Provincial, mediante la absorción de las competencias municipales respectivas.

### **ARTICULO 31.- Procedimiento de disolución de la Mancomunidad.**

1.- Cuando los Ayuntamientos mancomunados decidan disolver la Mancomunidad, adoptarán el correspondiente acuerdo previo en el que manifiesten este propósito, requiriéndose para su validez la mayoría absoluta de votos del número legal de miembros de la Mancomunidad.

2.- A la vista de los acuerdos municipales, el Pleno de la Mancomunidad, en el plazo de los treinta días siguientes a la recepción de la comunicación de los mismos, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por el Presidente y, al menos, cuatro Vocales. En ellos se integrarán para cumplir sus funciones asesoras el Secretario y también el Interventor si existiese. Podrá igualmente convocar a sus reuniones a expertos determinados, a los solos efectos de oír su opinión o preparar informes o dictámenes en temas concretos de su especialidad.

3.- La Comisión, en término no superior a tres meses, hará un Inventario de bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad; cifrará sus recursos, cargas y débitos, y relacionará a su personal, procediendo más tarde a proponer al Pleno de la Entidad la oportuna distribución o integración de los mismos en los Ayuntamientos Mancomunados, teniendo en cuenta los mismos datos que hayan servido para la formación del Patrimonio.

También señalará el calendario de actuaciones liquidadoras, que no excederá de seis meses.



4.- La propuesta, para ser aprobada válidamente, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno de la Entidad. Una vez aprobada, la propuesta será vinculante para los Ayuntamientos mancomunados.

5.- En todo caso, verificada la integración del personal en las respectivas municipalidades, serán respetados todos los derechos de cualquier orden o naturaleza que el mismo tuviese en la Mancomunidad.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **CAMBIO DE CORPORACIÓN TRAS ELECCIONES LOCALES**

1ª.- Durante el período comprendido entre el cese de los vocales concejales en sus respectivos Ayuntamientos, hasta la constitución del nuevo Pleno, continuarán en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores, y en ningún caso podrán adoptar acuerdos para los que legalmente se requiere una mayoría cualificada.

Esta norma también será de aplicación al Presidente de la Mancomunidad.

2ª.- Una vez designados, por sus respectivos plenos, los representantes titulares y suplentes que les correspondan, se remitirán a la Mancomunidad, en el plazo de diez días desde dicha fecha, sus datos personales a los efectos de la constitución del Pleno que deberá llevarse a cabo dentro de los diez días siguientes a la recepción de la última documentación remitida por los Ayuntamientos.

La constitución del Pleno y elección de su Presidente se regirá por lo establecido por la normativa de Régimen Local.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Dentro del mes siguiente a la aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos, las respectivas Corporaciones procederán a designar los representantes, titular y suplente, que les correspondan y a remitir sus datos personales a la Mancomunidad.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Para lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo que disponga la legislación de Régimen Local.